



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-101/2019
EXPEDIENTE: UT-A/0381/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3251/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0381/2019**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000166119**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1383/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Asimismo, se da cuenta con el diverso oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3346/2019**, mediante el cual el citado titular de la Unidad General de Transparencia remite copia simple del oficio **DGRH/SGADP/DRL/770/2019**, signado por el Director General de Recursos Humanos, y un documento anexo en disco compacto. Conste.-

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente **UT-A/0381/2019**, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3251/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente en el que se actúa, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000166119**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1383/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

Aunado a lo anterior, agréguese al referido expediente el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3346/2019**, mediante el cual el citado titular de la Unidad General de Transparencia remite copia simple del oficio **DGRH/SGADP/DRL/770/2019**, signado por el Director General de Recursos Humanos, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información y remitió un documento anexo en disco compacto.

Antecedentes. En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente se advierten los siguientes antecedentes:

I. El uno de agosto de dos mil diecinueve, [REDACTED] hizo un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue registrado con el folio **0330000166119**, en el que solicitó lo siguiente:

"Solicito todos los documentos o bases de datos del horario de entrada y salida únicamente de aquellos trabajadores que llegaron tarde y de aquellos que salieron posterior al horario de salida de enero de 2019 a la fecha de la presente solicitud."

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, el Subdirector



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0381/2019** y *ii)* girar oficio al Director General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal, a fin de que verificara la disponibilidad de la información y remitiera el informe respectivo.

III. Atendiendo al requerimiento, mediante oficio **DGRH/SGAP/DRL/683/2019**, el titular del área requerida clasificó como reservada la información requerida, toda vez que su divulgación ponía en riesgo la vida, la seguridad y salud de personas físicas (servidores públicos de este Alto Tribunal), con fundamento en los artículos 101, párrafo segundo; 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 110, fracción V, de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. En atención a lo anterior, por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó girar oficio al Secretario del Comité de Transparencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se turnara el expediente al miembro correspondiente de dicho Comité y se elaborara el proyecto de resolución.

V. En sesión de once de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal dictó resolución en la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-14-2019**, con los siguientes resolutivos:

***"PRIMERO.** Se revoca la clasificación de reserva decretada por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de esta resolución.*

***SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos para que atienda las determinaciones de esta resolución."*

VI. Dicha resolución fue notificada al ahora recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y al correo electrónico que señaló en su solicitud, el doce de septiembre de dos mil diecinueve.

VII. Posteriormente, el ocho de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia emitió un proveído en el cual tuvo por cumplida la resolución dictada el once de septiembre de dos mil diecinueve, en el expediente **CT-CI/A-14-2019**.

VIII. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/1383/2019**, y con fundamento en el artículo Segundo y Transitorio Primero del Acuerdo **ACT-PUB/25/05/2016.07**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho instituto remitió a este Alto Tribunal, el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3346/2019**, signado por el titular de la Unidad General de Transparencia y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se remitió copia simple del oficio **DGRH/SGADP/DRL/770/2019**, signado por el Director General de Recursos Humanos, mediante el cual dio cumplimiento a la resolución del referido Comité de Transparencia de once de septiembre de dos mil diecinueve y remitió un documento anexo en disco compacto.

Competencia de este Comité Especializado. Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes del caso, resulta necesario exponer las siguientes consideraciones respecto a la competencia de este Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia de acceso la información

¹ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

pública o protección de datos personales, las controversias suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Clasificación de la información. Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado antes citado, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, de las Salas o de la Presidencia de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Se considera lo anterior en virtud de que en la referida solicitud se requiere un documento en el que se contengan diversos datos relacionados con las entradas y salidas de trabajadores de este Alto Tribunal; información que resulta de carácter administrativo al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, dicha solicitud fue atendida y respondida por la Dirección General de Recursos Humanos, la cual es un área estrictamente administrativa.

Por tal motivo, debe determinarse que **la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa** y, por ende, el recurso que de esta deriva **debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0381/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección General de Recursos Humanos y al Comité de Transparencia, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-101/2019, dentro del expediente UT-A/0381/2019. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-101/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.